

su prueba O.C.D.E., realizada por la «D. L. G. de Frankfurt» (Alemania Federal), esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo «M-901», expresamente dispuesto para el tractor marca «International Harvester», modelo «644/S», ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O.C.D.E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — Km/h.	Nivel de ruidos dB (A)
3. ^a corta	6,92	97,0
3. ^a larga	18,72	98,5
4. ^a larga	33,75	98,0

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

21667 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo «M-901», expresamente dispuesto para el tractor marca «International Harvester», modelo «744/S».

Solicitada por «Baskonia-Bavaria» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, por convalidación de su prueba O.C.D.E., realizada por la «D. L. G. de Frankfurt» (Alemania Federal), esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo «M-901», expresamente dispuesto para el tractor marca «International Harvester», modelo «744/S», ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O.C.D.E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — Km/h.	Nivel de ruidos dB (A)
1. ^a larga	4,88	97,5
4. ^a corta	7,26	98,0
3. ^a larga	16,15	98,0
4. ^a larga	26,30	97,0

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 6 de abril de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

21668 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo «M-901», expresamente dispuesto para el tractor marca «International Harvester», modelo «744/AS».

Solicitada por «Baskonia-Bavaria» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, por convalidación de su prueba O.C.D.E., realizada por la «D. L. G. de Frankfurt» (Alemania Federal), esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo «M-901», expresamente dispuesto para el tractor marca «International Harvester», modelo «744/AS», ha superado los ensayos

de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O.C.D.E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — Km/h.	Nivel de ruidos dB (A)
1. ^a larga	5,22	97,5
4. ^a corta	7,53	98,0
3. ^a larga	16,35	98,5
4. ^a larga	26,30	100,5

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 6 de abril de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

21669 RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 12 de mayo de 1978, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
Albacete		
Villarrobledo	Don Paulino Díaz Jiménez, en nombre y representación de una asociación de veinticinco ganaderos	02.140
Albacete	Don Gabriel Lodares Fontecha	02.141
Hoya Gonzalo	Don Juan Jiménez Auñón ...	02.142
Lezuza	Don Herminio Lucas Candel.	02.143
Almería		
Chirivel	Don Juan Víctor Torrente Martínez	04.09
Badajoz		
Garlitos	Navagar, S. A.	08.206
Cáceres		
Villar de Plasencia.	Don Lorenzo Sánchez Sánchez, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos ...	10.200
Villar de Plasencia.	Don José García-Monge Romero	10.201
Aldeanueva del Camino	Don Francisco Gómez Nieto, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	10.202
Guijo de Granadilla	Don Jesús Castro Sánchez ...	10.203
Guijo de Granadilla	Don Anastasio Gómez Sánchez	10.204
Zarza de Granadilla	Doña María Casilda Rodríguez Monforte, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos	10.205
Guijo de Granadilla	Don Anastasio Berrocal Lorenzo	10.206

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de registro
Guijo de Granadilla	Don Vicente Sánchez Martín	10.207
Aldeanueva del Camino	Doña María Comendador Masidas	10.208
Guijo de Granadilla	Don Juan José Cambero y Cambero, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos.	10.209
<i>Ciudad Real</i>		
Almodóvar del Campo	Don Antonio Durán Bailly-Bailliere	13.123
Almodóvar del Campo	Don Carmelo Serrano Serrano	13.124
<i>Cuenca</i>		
Minglanilla	Don José Alegre Oltra	16.98
<i>Guadalajara</i>		
Palazuelos	Don Bernardo Juberías del Amo	19.96
Mirabueno	Don Julián Sopenya Yela	19.97
Valdelcubo	Don Luis Chércoles Sienes.	19.98
<i>Huelva</i>		
Puebla de Guzmán	Don Antonio Báñez González	21.28
<i>Sevilla</i>		
San Nicolás del Puerto	«Bodegas Nuevas»	41.30
<i>Teruel</i>		
Samper de Calanda	Grupo S. Col. núm. 7.218 ...	44.67
Cella	Don Angel Pascual Rubio, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.68
Cella	Don Ataulfo Pérez Bronchal.	44.69
Puebla de Híjar ...	Don José María del Río Calvo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	44.70
Santa Eulalia	Don Basilio Ramón Gómez...	44.71

Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21670

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Máximo Mor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles ovinas y caprinas curtidas sin acabar y la exportación de pieles de ovinos y caprinos acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Máximo Mor, S. A.»

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovinos y caprinos curtidas sin acabar y la exportación de pieles de ovinos y caprinos acabadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Máximo Mor, S. A.», con domicilio en Montmeló (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles ovinas, curtidas, incluso parcialmente teñidas, sin acabar (posición estadística 41.03.91.3), y pieles caprinas curtidas, incluso parcialmente teñidas, sin acabar (P. E. 41.04.09.2), y la exportación de pieles de ovinos acabadas (P. E. 41.03.91.3) y pieles de caprinos acabadas (P. E. 41.04.09.2).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada pie cuadrado de piel acabada que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, un pie cuadrado de piel de las mismas características, sin acabar. No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, las características de la piel sin acabar realmente utilizada, determinando el beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos arancelarios, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para es-